

Radicado:080014189008-2022-00064
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
Demandado: JOSE MOISES REALES ARIZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que el Apoderado de la Parte Demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional, que no fue posible notificar al Demandado a la dirección electrónica que suministró en la demanda desconociéndose otro lugar donde pueda surtirse su notificación, se accederá a al emplazamiento solicitado, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a JOSE MOISES REALES ARIZA, identificado con C.C. No. 1.043.010.396, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar JOSE MOISES REALES ARIZA, identificado con C.C. No. 1.043.010.396, las partes del proceso (Demandante. GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. Demandados: JOSE MOISES REALES ARIZA, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el Juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb2ab84b37427c5a5d4c2a06189497ae54228e9ff1459f7331bf05e6eb77966**

Documento generado en 03/08/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>